

Auto Sustanciación No. 392
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00275
Demandante: ANGIE FAIZULY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Demandado: AUGUSTO JOSÉ CARDONA DÍAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, junio 08 de 2021. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor AUGUSTO JOSÉ CARDONA DÍAZ en su calidad de demandado, a través de apoderado judicial, en donde contesta la demanda y presenta excepciones. Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G.P.: *“ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **AUGUSTO JOSÉ CARDONA DÍAZ** del auto Interlocutorio N.º 607 del 14 de diciembre del año 2020, que libró mandamiento de pago en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el memorial presentado por la doctora **BERICE CUARTAS SÁNCHEZ**, quien se identifica como su apoderada.

Visto el poder adjuntado, se le reconoce personería suficiente a la citada doctora **BERICE CUARTAS SÁNCHEZ** abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 72299 del C.S.J., para actuar de apoderada judicial del citado señor **AUGUSTO JOSÉ CARDONA DÍAZ** en los términos y facultades del poder conferido.

Auto Sustanciación No. 392
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00275
Demandante: ANGIE FAIZULY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Demandado: AUGUSTO JOSÉ CARDONA DÍAZ

No obstante el pronunciamiento respecto de la demanda presentado, se le concederá el termino de diez (10) días para que se pronuncie o conteste la demanda en los términos de lo determinado por los artículos 431 y 442 del CGP.

Finalmente, procede el Despacho a requerir a la parte demandada, debido a que las facturas o comprobantes de pago, el acta de audiencia de conciliación extrajudicial y el registro civil de nacimiento aportados al legajo, **son ilegibles**, razón por la cual, deberá aportar nuevamente y de manera legible los citados documentos.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co